

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Visto el expediente de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el artº. 9 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 5/2000, de 8 de febrero de la Junta de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local e Interior, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Municipio de Trujillanos (Badajoz): Se clasifica el puesto denominado "Secretaría-Intervención", en Secretaría de Clase Tercera.

Municipio de San Pedro de Mérida (Badajoz): Se clasifica el puesto denominado "Secretaría-Intervención", en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida a 19 de junio de 2002.

El Director General de Admón. Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención.

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2002 un Convenio interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 26 de junio de 2002.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CÁCERES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE FOMENTO DE AGRUPACIONES PARA SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN PUESTO DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN

En la ciudad de Mérida, a veinticinco de junio de 2002.

REUNIDOS

La Excm. Sra. Dª María Antonia Trujillo Rincón, Consejera de Presidencia, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente nº 3/2000, de 31 de enero, debidamente autorizada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 3 de abril de 2002.

El Ilmo. Sr. D. Juan María Vázquez García, como Presidente de la Excm. Diputación de Badajoz, competente para suscribir este Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

El Ilmo. Sr. D. Antonio Caperote Mayoral, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, competente para suscribir este Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

MANIFIESTAN

A las Diputaciones Provinciales les corresponde la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como crear los servicios de asistencia previstos en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el artículo 5 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde acordar la Agrupación de Municipios para el sostenimiento de un

puesto único de Secretaría e Intervención, procedimiento regulado por el Decreto 45/1990, de 19 de junio, donde se contempla la convocatoria de ayudas para el fomento de los mencionados puestos de trabajo que se mantengan en común por varias entidades locales.

En dicha normativa, además, se establece que dichas formas de colaboración económica se fijarán en Convenio con las Diputaciones Provinciales.

El 12 de diciembre de 1990 se suscribió un Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de secretaria e intervención.

En la Clausula séptima de dicho Convenio se establece que el convenio tendrá vigencia ilimitada, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, que será comunicada a las otras con dos meses de antelación a la fecha en que se considere conveniente y siempre posteriormente a la fecha de Resolución de la convocatoria anual de subvenciones.

El tiempo transcurrido desde la firma del Convenio hace aconsejable introducir modificaciones en su clausulado para adoptar a la actualidad los límites presupuestarios para poder acceder a las ayudas que anualmente se convocan, para una regulación más exhaustiva de los requisitos generales para la concesión de ayudas y para la regulación de la secretaria de la Comisión Tripartita encargada de proponer las cuantías de las subvenciones.

En consonancia con lo anterior, y existiendo plena coincidencia entre las partes, se acuerda actualizar el convenio suscrito mediante la firma de un nuevo Convenio adaptado a la actualidad con el fin de continuar financiando el fomento de las agrupaciones de municipios para sostenimiento en común de un puesto de secretaria e intervención en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 45/1990 de 18 de junio.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio contemplar las fórmulas de colaboración económica de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz con las Entidades Locales agrupadas para el sostenimiento de un puesto de trabajo único de Secretaría e Intervención, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de dichas agrupaciones.

Segunda.- La Junta de Extremadura aportará anualmente la cantidad prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, suficiente para sufragar el 50 por ciento de las cantidades que se aporten a las Entidades Locales agrupadas. El 50 por ciento restante será sufragado por cada una de las Diputaciones Provinciales para las Entidades Locales de su territorio, de acuerdo con lo consignado en sus propios Presupuestos anuales.

Tercera.- El importe de las ayudas que se concedan a las Entidades Locales agrupadas no podrá ascender del 50 por ciento del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.

En ningún caso se podrán conceder dichas subvenciones a aquellas Entidades Locales cuyos recursos ordinarios liquidados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se soliciten las ayudas supere los cuatrocientos mil euros (400.000 euros).

Tampoco podrán concederse subvenciones a aquellas Entidades Locales que tengan valorados dichos puestos de trabajo en sus respectivas relaciones con unas retribuciones superiores en un 15 por ciento al puesto de trabajo de Jefe de Sección de mayor nivel de la Junta de Extremadura.

Cuarta.- La concesión de estas ayudas se realizará de acuerdo con la convocatoria anual que realice la Consejería de la Presidencia y, en todo caso, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

El 50 por ciento se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades Locales solicitantes de las ayudas.

El 20 por ciento atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.

El 15 por ciento a la inversa del número de habitantes.

El 10 por ciento atendiendo a la prestación mancomunada de servicios con otras Entidades Locales.

El 5 por ciento al grado de endeudamiento de las Entidades Locales.

Quinta.- Para la concesión de ayudas, las entidades locales interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias.

1. Estar inscritas en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

2. No tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.

3. Haber remitido a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura copia de los siguientes documentos: Copia del Presupuesto General en vigor de la Entidad Local y copia de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio inmediatamente anterior a de la solicitud.

Sexta.- Se crea una Comisión tripartita encargada de proponer al titular de la Consejería de Presidencia las subvenciones a las Entidades Locales solicitantes compuesta por:

El Director General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura.

Un Diputado Provincial por cada una de las Diputaciones Provinciales.

Actuará como secretario el Jefe del Servicio de Administración local.

A dicha Comisión podrán asistir cuantos técnicos consideran las partes convenientes con voz y sin voto.

La Comisión, además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Audiencia previa a la Convocatoria anual de subvenciones.
- b) Interpretación del presente Convenio.
- c) Seguimiento y evaluación de la aplicación de este Convenio.
- d) Formulación de propuestas, iniciativas y sugerencias para el desarrollo y aplicación del Convenio.

Séptima.- Las cantidades que corresponda pagar a cada Administración de acuerdo con el porcentaje establecido en la Cláusula segunda, las hará efectiva cada una de ellas en el plazo que se señale en la Resolución del titular de la Consejería de Presidencia.

Octava.- El Convenio estará en vigor al día siguiente de su firma por todas las partes, publicándose íntegramente en el Diario Oficial de Extremadura.

El Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por alguna de las Partes, que será comunicada a las otras con dos meses de antelación a la fecha de efectividad de la misma y siempre posteriormente a la fecha de Resolución de la convocatoria anual de subvenciones.

En el supuesto de que alguna de las partes incumpla alguna de las cláusulas del presente Convenio o no consigne en sus presupuestos dotaciones económicas para conceder las ayudas objeto del Convenio, quedará sin vigencia el convenio para dicha parte en la anualidad que no pueda cumplir los compromisos objeto del Convenio, distribuyéndose las cantidades consignadas por las

otras dos partes para sufragar los puestos de trabajo de los municipios radicados en el ámbito territorial de las mismas.

Novena.- Las Partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, mediante decisiones de la Comisión tripartita a que se refiere este Convenio, las diferencias que resulten de la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente Convenio o de los Acuerdos particulares derivados de él.

Décima.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expreso sometimiento de las partes a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad sobre cuanto antecede, firman el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente expresados.

La Consejera de Presidencia, M^a Antonia Trujillo Rincón.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Juan María Vázquez García.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, Antonio Caperote Mayoral.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de junio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n^o 154, de 16 de mayo de 2002, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n^o 1 de Cáceres.

En el Procedimiento Ordinario n^o 490/2001, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández de las Heras, en nombre y representación de SOTO DE OREJA, S.A. contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 2 de marzo de 2001, por la que se impuso a la sociedad recurrente la sanción de multa de 50.000 pts. más indemnización de 500.000 pts. por la muerte de dos ciervos sin contar con la previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, con acuerdo de devolución de los trofeos ocupados una vez abonadas la multa e indemnización.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las